

N° 41217-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas por los artículos 121 inciso 14, 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, y los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley de Creación del Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas, Ley número 3155 del 05 de agosto de 1963 y los numerales 16, 36 y 37 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Ley N° 7762 de 14 de abril del 1998.

*Considerando:*

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 41212-MOPT, publicado en el Alcance Digital número 130 del Diario Oficial *La Gaceta* del 12 de julio de 2018, fue emitido el Reglamento de Operaciones de la Terminal de Contenedores de Moín.

II.—Que en virtud de la complejidad operativa que implica el desarrollo portuario en la zona de Moín, se ha considerado oportuno evaluar la ejecución e implementación del Reglamento descrito, asegurando así la óptima gestión de la Terminal de Contenedores y a su vez el resguardo del interés público. **Por tanto,**

## DECRETAN:

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE OPERACIONES  
DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES DE MOÍN

Artículo 1°—Agréguese un “Transitorio Segundo” al Reglamento de Operaciones de la Terminal de Contenedores de Moín, Decreto Ejecutivo N° 41212, publicado en el Alcance Digital número 130 del Diario Oficial *La Gaceta* del 12 de julio de 2018, que al efecto indique:

*“Transitorio segundo. La Autoridad Concedente evaluará la aplicación y ejecución del Reglamento de Operaciones de la Terminal de Contenedores de Moín. En el plazo de seis meses contado a partir de la publicación de este decreto, deberá rendir un informe a la Presidencia de la República. Lo anterior sin perjuicio de la emisión de informes parciales, de considerarlo necesario”.*

Artículo 2°—Modifíquese la numeración del “*Transitorio Único*” del Decreto Ejecutivo N° 41212, para que en adelante se lea como “*Transitorio Primero*”.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O. C. N° 3400037321.—Solicitud N° 052-2018.—( D41217 - IN2018263875 ).